

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0001

SANTA FE, 02 ENE 2018

VISTO:

El expediente Nro. 00303-0000258-1 (17-2823-Dirección General de Presupuesto) del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nro. 13.745 se sancionó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2.018, la cual fuera promulgada por Decreto Nro. 4197 del 29 de Diciembre de 2017;

Que consecuentemente, se aprobaron las planillas anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el artículo 28° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos dispuestos en la Ley Nro. 13.745, así como en el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar, en correspondencia con la apertura determinada por el artículo 18° de la norma citada en primer término, reglamentado por Decreto Nro. 3.705/06;

Que asimismo, procede establecer el detalle analítico de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento de la Planta de Personal aprobada por los artículos 6° y 20° de la Ley Nro. 13.745 de Presupuesto año 2.018 y el detalle analítico de los planes de Trabajos Públicos y su correspondiente Programación Física, de las distintas Jurisdicciones;

Que el artículo 10 establece como primer párrafo que el Presupuesto fijado en la Ley incluye un crédito total de \$ 55.000.000 con destino exclusivo a la Constitución del Fondo del Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley 12.510;

Que a tal fin, con sujeción a lo establecido en el artículo 28 inc g) de la Ley Nro, disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

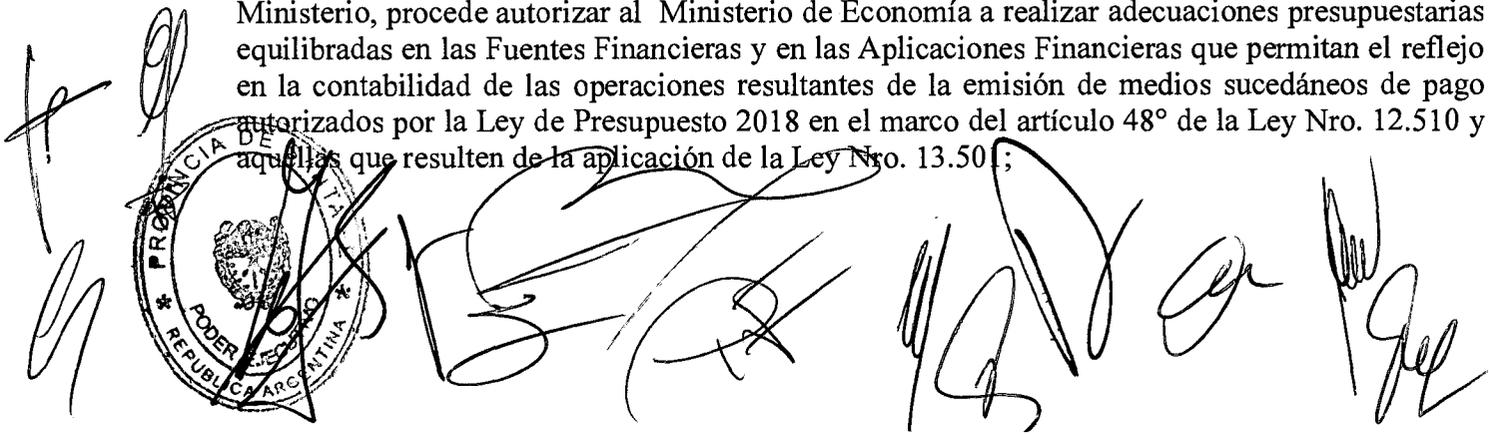
50.000.000.- en el Inciso 8 – Otros gastos en la Jurisdicción 71 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (REDUCCIÓN) y en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro en el Inciso 3 – Servicios no Personales (AMPLIACIÓN);

Que el artículo 10° establece como párrafo tercero que el presupuesto incluye un crédito de \$ 15.000.000 para el Ministerio de Desarrollo Social - programas implementados por la Subsecretaría de Niñez y de \$ 7.000.000 para el Ministerio de Desarrollo Social - programas implementados por Subsecretaría de Políticas de Género, de \$ 7.000.000 para el Ministerio de Medio Ambiente para ser afectados a la implementación de programas de integración y cambio climático, de \$ 20.000.000 destinados a Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado y de \$ 30.000.000 para el Ministerio de Gobierno – Programa Reforma del Estado, Fortalecimiento y Desarrollo Territorial, encontrándose los créditos disponibles para su atención en Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a cada una de las jurisdicciones mencionadas en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta ley se aprueban.

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo establecido en el artículo 28 inc. g) de la Ley Nro, 12.510 disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$ 79.000.000 en el Inciso 3 – Servicios no Personales de la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en el inciso 5 – Transferencias (aporte a Radio y Televisión Santafesina) por la suma de \$ 20.000.000 (AMPLIACIÓN) y en las Jurisdicciones Jurisdicción 11 – Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado en la Jurisdicción 51 – Ministerio de Medio Ambiente y en la Jurisdicción 77 – Ministerio de Desarrollo Social en el Inciso 3 – Servicios no Personales (AMPLIACIÓN), así como el Cálculo de Recursos y Erogaciones de la Institución 93 – Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado en el inciso 3 – Servicios no Personales;

Que asimismo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 29° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, resulta procedente delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto Nro. 553/01 modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13, 001/14, 001/15, 001/16 y 001/17 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nro. 13.509 y con las limitaciones que se establecen;

Que asimismo, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 13.509 Orgánica de Ministerio, procede autorizar al Ministerio de Economía a realizar adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras que permitan el reflejo en la contabilidad de las operaciones resultantes de la emisión de medios sucedáneos de pago autorizados por la Ley de Presupuesto 2018 en el marco del artículo 48° de la Ley Nro. 12.510 y aquellas que resulten de la aplicación de la Ley Nro. 13.509;



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there is a circular official seal of the Province of Santa Fe, Argentina. The seal contains the text 'PROVINCIA DE SANTA FE', 'PODER EJECUTIVO', and 'REPUBLICA ARGENTINA' around a central emblem. The signatures are written over and around the seal.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley Nro. 13.745 procede delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

Que en orden a la normativa de los artículos 28°, 29° y 79° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a los efectos del control del Presupuesto Analítico, procede fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que el primer párrafo del artículo 33° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que en el caso que se recauden mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, se autoriza a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los mismos créditos, por lo que resulta procedente facultar a tales efectos a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro en aquellas partidas presupuestarias para atender la Coparticipación de Impuestos a Municipios y Comunas;

Que además, procede el dictado de la respectiva Orden de Disposición de Fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico del año 2.018 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto Nro. 1.975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso,

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2.018 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de Cargos, de Horas Cátedra y Horas de Acompañamiento y la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación



Handwritten signatures of the Vice Governor and Ministers, including the signature of the Vice Governor at the top left.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Física, aprobado por Ley Nro. 13.745 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Modificase el Presupuesto vigente por la suma de \$ 50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES) en la Jurisdicción 71 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Inciso 8.4.3 (REDUCCIÓN) y en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro en el Inciso 3 – Servicios no Personales (AMPLIACIÓN).

ARTICULO 3º: Modificase el Presupuesto vigente en la Fuente de Financiamiento 111 – Rentas Generales, en la Jurisdicción 91 -. Obligaciones a Cargo del tesoro en el Inciso 3 – Servicios no Personales por la suma de \$ 79.000.000 - (PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES) (REDUCCIÓN) y en el inciso 5.5.1.8 – Transferencias Corrientes – Aporte a Radio y Televisión Santafesina por la suma de \$ 20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES) (AMPLIACIÓN), en la Jurisdicción 11 – Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado en el Inciso 3 – Servicios no Personales por la suma de 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES) (AMPLIACIÓN), en la Jurisdicción 51 – Ministerio de Medio Ambiente en el Inciso 3 – Servicios no Personales por la suma de \$ 7.000.000 (PESOS SIETE MILLONES) (AMPLIACIÓN) y en la Jurisdicción 77 – Ministerio de Desarrollo Social en el Inciso 3 – Servicios no Personales por la suma de \$ 22.000.000.- (PESOS VEINTIDOS MILLONES) (AMPLIACIÓN).

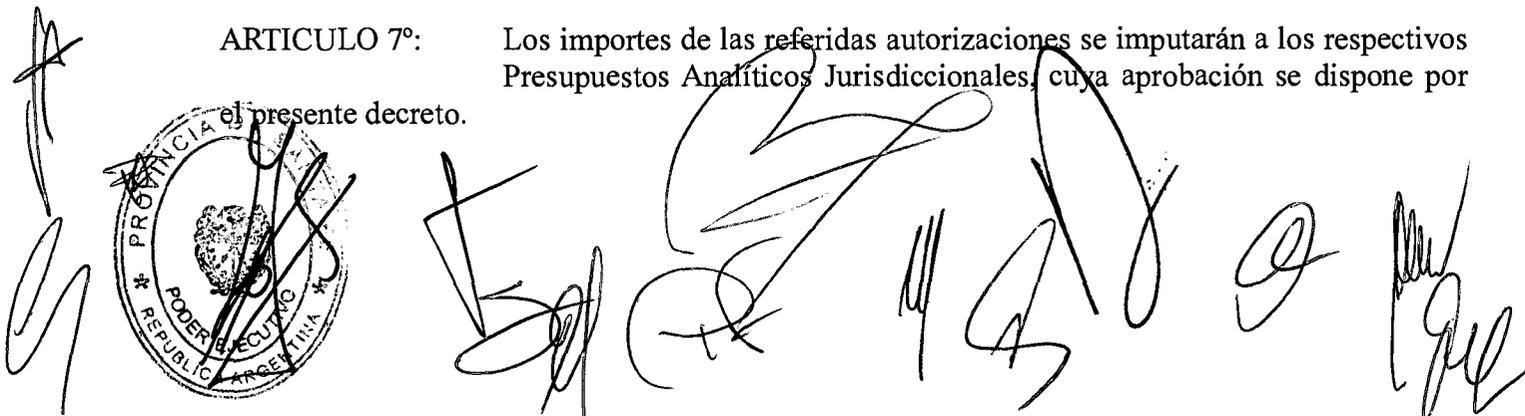
ARTICULO 4º: Amplíase en la Institución 93 – Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, Fuente de Financiamiento 111 – Tesoro provincial, el Cálculo de Recursos en el Rubro 17.5.1.16 – Transferencias Corrientes Radio y Televisión Santafesina SE y las Erogaciones en el Inciso 3 – Servicios no Personales por la suma de \$ 20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES).

ARTICULO 5º: Instrúyese a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones citadas en el artículo 2, 3 y 4 a que remitan al Ministerio de Economía – Dirección General de Presupuesto en un plazo no superior a 10 (diez) días de dictado el presente, los pedidos de contabilización para su integración en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF).

ARTICULO 6º: Asígnase el carácter de Orden de Disposición de Fondos Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley Nro 13.745 de Presupuesto 2.018 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultaran de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa legal vigente.

ARTICULO 7º: Los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente decreto.

Imprenta Oficial - Santa Fe



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular official stamp of the Province of Santa Fe, Argentina, with the text 'PROVINCIA DE SANTA FE', 'PODER EJECUTIVO', and 'REPUBLICA ARGENTINA'. The stamp is partially obscured by a signature. To the right of the stamp, there are several more distinct handwritten signatures.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 8°: Ratificanse para el ejercicio presupuestario 2018, con los alcances y limitaciones establecidas en las Leyes Nros. 12.510 y 13.745, de las disposiciones del Decreto Acuerdo Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13, 001/14, 001/15, 001/16 y 001/17 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nro. 13.509 y con las limitaciones que se establecen. Si la medida a dictar contempla autorización de gastos, sólo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 72/96 y su complementario N° 235/96, para los casos en que la mayor erogación que generan pueda ser compensado con economías producidas en los seis (6) meses anteriores de cada acto administrativo. Transcurridos los seis (6) meses de producida la economía, sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente, se requerirá dentro de los cuatro (4) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía, a través de su autorización por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta. En el caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras necesarias, que permitan contabilizar los medios sucedáneos de pago resultante de las operatorias autorizadas en la Ley de Presupuesto 2018 en correspondencia con las disposiciones del artículo 48 de la Ley N° 12.510 y aquellas que resulten de la facultad dada por la Ley N° 13.501, sin que ello implique alterar las previsiones de los artículos 1° y 2° de la citada ley de presupuesto.

ARTICULO 9°: Establécense los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en Planilla Anexa "B" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 10°: Autorízase a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro a dar por ejecución los importes que excedan el crédito habilitado en el Presupuesto 2018 – Ley Nro. 13.745 en concepto de Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los Municipios y Comunas de la Provincia en el caso de que existan mayores ingresos que los previstos en el Presupuesto vigente.

ARTICULO 11°: Ratificase para el ejercicio 2018 lo dispuesto por Decreto Nro. 1.975/96 respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso.

ARTICULO 12°: Facúltase a los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del



Handwritten signatures and initials of the officials mentioned in Article 12, including the Minister of Economy and other authorities.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

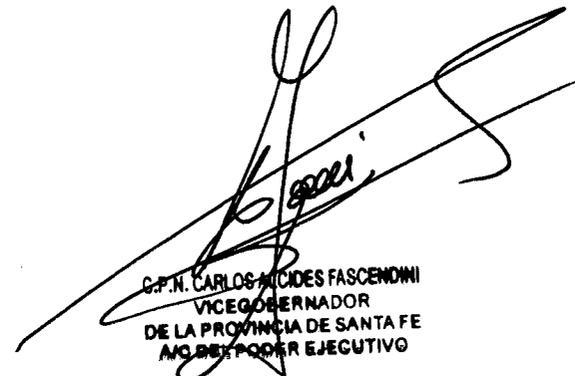
artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTICULO 13°: Dése cuenta a las Cámaras Legislativas.

ARTICULO 14°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

#

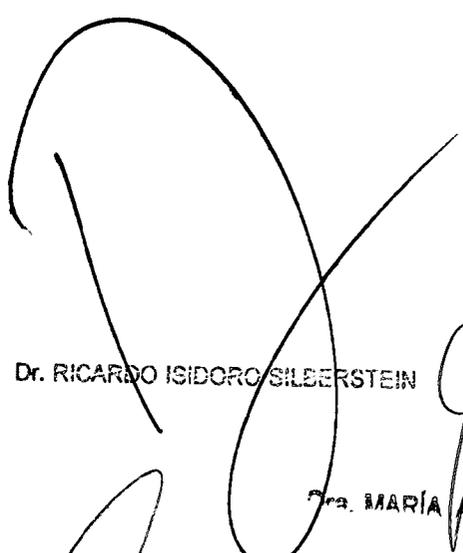

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE


C.P.N. CARLOS ALCIDES FASCENDINI
VICEGOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
AL PODER EJECUTIVO


Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Imprenta Oficial - Santa Fe


Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO


Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN

C.P.N. ALICIA MABEL CICILIANI


Dra. MARÍA ANDREA UBOLDI

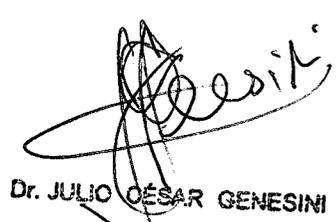
Dra. MARÍA de los ANGELES GONZÁLEZ


PEDRO JUAN MORINI

C.P.N. JORGE MARIO ÁLVAREZ


Dra. ERICA RUT HYNES

Ing. JOSÉ LEÓN GARIBAY


Dr. JULIO CÉSAR GENESINI

Bioq. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ



SISTEMA INFORMATICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIPAF)

EROGACIONES POR OBJETO DEL GASTO - NIVEL LIMITATIVO

INCISO	CONCEPTO	NIVEL LIMITATIVO
1	Gastos en Personal	Partida Parcial
2	Bienes de Consumo	Partida Principal: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7 y 2.8 Partida Parcial: 2.5 Partida Subparcial: 2.9
3	Servicios no Personales	Partida Principal: 3.1, 3.3 a 3.7 Partida Parcial: 3.2, 3.8 Partida Sub Parcial: 3.9
4	Bienes de Uso	Partida Principal: 4.3 a 4.9 Partida Parcial: 4.1, 4.2
5	Transferencias	Partida Subparcial
6	Inversión Financiera	Partida Parcial
7	Servicios de la Deuda	Partida Subparcial
8	Otros Gastos	Partida Parcial
9	Gastos Figurativos	Partida Subparcial

Imprenta Oficial - Santa Fe

OTRAS CLASIFICACIONES: Institucional, Programática, Finalidad y Función, Fuente de Financiamiento - Limitativas en todas sus aperturas.




C.P.N. STELLA MARIS RODRIGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE ECONOMÍA